



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 175

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

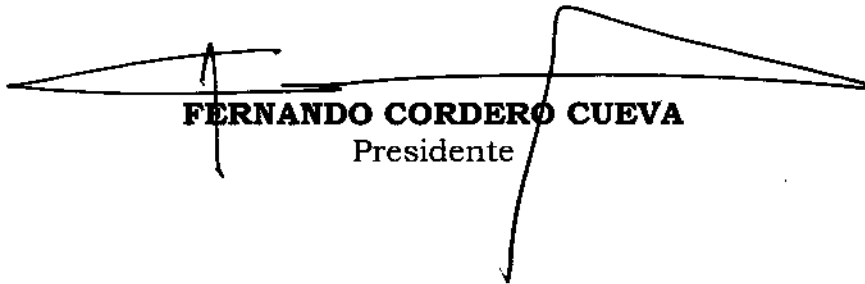
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos

FECHA: 13 JUL 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos**, remitido por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante Oficio No. 1027-APB-ID-10-CL., de 7 de julio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 37731

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 10/03/10 HORA: 11:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 07 de julio de 2010
OFICIO No. 1027-APB-ID-10-CL.

Trámite **37731**

Código validación **8L5SFNDY2E**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 08-jul-2010 13:12

Numeración documento 1027-app-id-10-cl

Fecha oficio 07-jul-2010

Ramitante PAEZ ANDRES

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Anexo 6 Fojas

Conforme lo establece el numeral 1) del Art.134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

NOMBRES

FIRMAS

Guillermo Fbarr	
Oliver Jiménez	
Fausto Cobo	
LENIN CHICA A	
DIANA ATAUDINT	
CÉSAR MONTIVAN	
Gerardo Mendiz	
RAFAEL PAVILA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad de la gestión ecosistémica de la provincia de Galápagos, ha derivado en que el Estado ecuatoriano adopte políticas alternativas del resto de provincias continentales del Ecuador. Es por ello que se implementó justamente un régimen distinto que permita conservar este santuario natural, en condiciones óptimas para el desarrollo de la vida de las múltiples especies de flora y fauna como de las personas que allí habitan.

Pero lamentablemente la conducta irracional de quienes creen que prevalidos de poder político y económico, a lo que hay que agregar los más variados actos de corrupción de las autoridades de turno, han puesto en peligro al patrimonio natural de las Islas Galápagos.

Al entrar en vigencia la Ley de Régimen Especial de Galápagos, el 18 de marzo de 1998, publicado en el Registro Oficial No.278, esta normativa estableció sanciones irrisorias para quienes cometan infracciones y atenten en contra de la Reserva Marina y de las áreas protegidas de la Provincia de Galápagos. Es obvio que a la actualidad estas sanciones son intrascendentes, ya que han transcurrido más de trece años de vigencia de la Ley, por lo que urge una actualización de las sanciones acordes con los tiempos actuales.

El grado de vulnerabilidad del ecosistema marino de las Islas Galápagos, se refleja en el alto índice de perturbaciones que afectan a la vida de las especies marinas, afectadas por la pesca intensiva efectuada por pescadores industriales, que invaden las áreas de reserva, que se encuentran prohibidas para realizar actividades pesqueras.

Pero también otras actividades relacionadas como el turismo y agropecuarias, entre otras, afectan a los ecosistemas marinos y terrestres, por consiguiente a sus especies endémicas. Siendo esta una realidad evidente, es necesario frenar estos desafueros, poniendo límites a estas actividades, sancionando conductas irracionales y atentatorias a la normativa vigentes en las leyes y regulaciones ambientales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Art. 3 numeral 7, Art. 258 y 400 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado e interés público la protección del patrimonio natural y la conservación de la diversidad biológica;

Que la Constitución Política de la República, Capítulo Segundo, que trata sobre la Biodiversidad y Recursos Naturales, establece un sinnúmero de disposiciones constitucionales que protegen el Patrimonio Natural de todos los ecuatorianos, obligando al Estado a adoptar medidas oportunas y eficientes conducentes a evitar el daño ambiental y a proteger el patrimonio biológico de las Áreas Naturales Protegidas del Estado;

Que la Constitución de la República, en su Art. 76, numeral 6, determina que la Ley penal debe contener proporcionalidad entre el tipo de infracción y las sanciones penales;

Que lamentablemente el Capítulo XA (X.1), que hace relación a los Delitos Contra El Medio Ambiente en el Código Penal, contiene penas exiguas para sancionar los atentados contra el ambiente;

Que la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos contempla un régimen de infracciones y sanciones penales ambientales aplicables en las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de los límites de la provincia de Galápagos;

Que la aplicación del régimen de infracciones penales durante el periodo de vigencia de la Ley, ha determinado la necesidad de revisar el régimen punitivo aplicable a los derechos ambientales a fin de garantizar una efectiva aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción y lograr un adecuado desarrollo del proceso penal en delitos cometidos en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos;

Que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas y, por su importancia internacional, son Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biosfera declarados por la UNESCO;

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL
PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

Art. 1.- En el Art. 68, eliminar la frase: “sin las autorizaciones correspondientes, será sancionado con prisión de 3 meses a 3 años y multa de dos mil salarios mínimos vitales generales.”; y, poner lo siguiente: “será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de dos mil salarios mínimos unificados del trabajador en general.”, quedando de la siguiente manera:

Art. 68.- La persona natural o representante legal de la persona jurídica que realice actividades pesqueras no autorizadas en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de dos mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 2.- El segundo inciso del Art. 68 deberá decir lo siguiente:

Además se efectuará el comiso especial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 65 del Código Penal, del cargamento y la nave de cualquier tipo, siempre que no hayan sido aplicadas estas sanciones en el ámbito administrativo, por las autoridades del Parque Nacional Galápagos u otra autoridad provincial en el ámbito de su competencia.

Art. 3.- Eliminar el inciso tercero del Art. 68, y agregar el siguiente Art. innumerado primero:

Art. innumerado primero.- La o las personas naturales o el representante legal de la persona jurídica que utilice métodos no permitidos por las leyes ecuatorianas, o capture especies en veda o cuya pesca esté expresamente prohibida en la Reserva Marina de Galápagos, será sancionada con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y multa de dos mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Adicionalmente se sancionará con el decomiso del cargamento de cualquier tipo y el decomiso de la nave, siempre que no hayan sido aplicadas estas sanciones por otras autoridades.

Art. 4.- Eliminar el inciso cuarto del Art. 68, y agregar el siguiente Art. innumerado segundo:

Art. innumerado segundo.- Las sanciones del artículo precedente se aplicaran a quien invada o altere el patrimonio de las áreas naturales protegidas y quien tenga,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recolecte, movilice o transporte sin autorización, cace, comercialice, industrialice, destruya parcial o totalmente organismos o **especies** autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción según las listas establecidas **por el Parque Nacional Galápagos, normativa nacional, CITES, y otros parámetros internacionales.**

Art. 5.- Reformar el Art. 69, por lo que deberá quedar de la siguiente manera:

Art. 69.- Será sancionado de 2 a cinco años de prisión y multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general y el decomiso de los productos, según el caso, **siempre que no se haya aplicado anteriormente ninguna sanción por autoridad competente sobre el mismo caso.**

a) Quien, destruya o **altere** las áreas protegidas, abandonen desperdicios o desechos en las bahías, playas o riveras; arrojen al agua desperdicios u objetos que deterioren gravemente el ecosistema o, sin la autorización extraigan materiales áridos o pétreos de las áreas protegidas;

b) Quien, sin autorización, introduzca, **tenga, exhiba para la venta o cualquier otro propósito de los no permitidos por la ley, o comercialice** por cualquier medio organismos exógenos a las islas y,

c) Quien, sin autorización, transporte por cualquier medio materiales geológicos de las Islas hacia el continente o hacia el extranjero;y,

d) Quien, autorice la concesión de cupos de operación turística o de pesca los periodos de moratoria que se señalen expresamente o en contravención grave de las normas vigentes.

Además será o **serán** sancionados con la cancelación de su cargo e **inhabilitado de por vida de acceder a desempeñar cualquier cargo en la función pública.**

Art. 6.- Reformar el Art. 70, debiendo quedar de la siguiente manera:

Art.70 .- Los delitos establecidos en los artículos precedentes se juzgarán conforme a lo dispuesto en el Código de procedimiento Penal, por los jueces de garantías penales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Penal. Complementariamente a las sanciones penales, se aplicarán las sanciones de tipo administrativo contempladas en la Ley Forestal y de Áreas Naturales y de Vida Silvestre y de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 7.- Agregar el siguiente Art. innumerado tercero:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. innumerado tercero.- El denunciante será considerado parte procesal, cuando se trate de servidores públicos, autoridades civiles, policiales y militares; y, miembros de organizaciones con personería jurídica.

Por excepción y siempre que se trate de delito flagrante, la persona natural esta obligado a presentar la denuncia en relación al hecho cometido, y en consecuencia será considerado parte del proceso penal o administrativo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los